

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2526

Impuesto al Valor Agregado. Productores agropecuarios. Sistema de devolución de saldos de libre disponibilidad. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General N° 3852 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-167-2008 del

Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3852 (DGI) dispuso un sistema de devolución del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado aplicable a aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y resulten responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Que asimismo dispuso, un régimen de devolución anticipada y provisional, a cuyo efecto, entre otros requisitos, los sujetos beneficiarios deberán constituir una garantía a favor de este Organismo, consistente en aval otorgado por entidades bancarias comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la Resolución General N° 2435 estableció el régimen general aplicable a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el primer considerando, disponiendo que a los efectos de la constitución de la garantía aludida, los sujetos deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General N° 2435.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos

Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3852 (DGI), en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el Artículo 6°, por el siguiente:

“ARTICULO 6° — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, los interesados deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General N° 2435.”.

b) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 8°, por el siguiente:

“ARTICULO 8° — La presentación de los elementos previstos en el Artículo 4° deberá ser formalizada ante, la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los solicitantes.”.

c) Elimínase el Anexo.

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación para las solicitudes de devolución que se interpongan a partir de

su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.